



Expediente No. 2016-020

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE MARZO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario promovido por **RICARDO ENRIQUE MEDINA BLANQUICETT** contra **HEREDEROS DE LOS SEÑORES CRISTOBAL PAEZ Y MARIA CRISTINA CAMPO**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el proveído de fecha 21 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE MARZO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de febrero de 2022.

Para resolver si se concede el recurso es necesario realizar un estudio de procedencia y oportunidad así:

Respecto a la procedencia tenemos que el numeral 6 del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., señala

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

6. El que decida sobre nulidades procesales”

En el presente caso, el auto objeto de apelación declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto adiado 16 de septiembre de 2016, razón por la cual el recurso se torna procedente por la naturaleza de la decisión adoptada.

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, se tiene que el numeral 2 inciso 2 ídem, establece:

“El recurso de apelación se interpondrá:



1. (...).

2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.*

En el caso bajo estudio, la decisión fue notificada mediante estado No. 08 del 22 de febrero de 2022 y el recurso de alzada fue interpuesto el 24 del mismo mes y año, es decir, dentro del termino establecido en la norma.

En consecuencia, y como quiera que la providencia atacada es susceptible del recurso de apelación y fue interpuesto dentro del término legal, este despacho judicial la concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado.

SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

